

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**6755 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Proyectos y Desarrollos Solares de Levante S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta solar fotovoltaica con estructura fija "Puerto Lumbreras" de 43,56 MWn - 49,990 MWp ubicada en el término municipal de Puerto Lumbreras.**

Visto el expediente 4E18ATE20061, iniciado a instancia de la empresa Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L. B-73957763 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Puente la Alberca, n.º 6, Lorca, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 30/08/2018, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta solar fotovoltaica con estructura fija "Puerto Lumbreras" de 43,56 MWn - 49,990 MWp" situado Paraje Nogalte, Polígono 8, Parcelas 226, 243, 249 y 252 en el término municipal de Puerto Lumbreras, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

**Segundo.** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero.** Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 22 de 28 de enero de 2020, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia (<https://transparencia.carm.es/transparencia/anunciosinformacion-publica>), en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 10 de enero de 2020, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes

y derechos del Ayuntamiento de Lorca, de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.M.E. S.A. (Acuamed) y Dirección General de Medio Natural y del 13/01/2020 al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y Confederación Hidrográfica del Segura, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, habiéndose recibido informes favorables del Ayuntamiento de Lorca, de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.M.E. S.A. (Acuamed) y Dirección General de Medio Natural, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha aceptado los condicionados técnicos que contenían dichos informes, no habiéndose recibido respuesta a los requerimientos del Ayuntamiento de puerto Lumbreras y de la Confederación Hidrográfica del Segura se remitieron con fecha 23/07/2020 oficios de reiteración, no habiéndose recibido tampoco respuesta, por lo que se entiende su conformidad de acuerdo a lo indicado en los artículos 127.2 y 131.1 del citado Real Decreto.

**Quinto.** Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, como órgano ambiental, ha emitido Resolución de fecha 01/09/2020 por la que se formula el Informe/Declaración de Impacto Ambiental EIA20180091 establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que establece que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

**Séptimo.** La empresa solicitante, ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

**Octavo.** Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por

el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente

### Resolución

**Primero.** Otorgar a la empresa Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L, la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta solar fotovoltaica con estructura fija "Puerto Lumbreras" de 43,56 MWn - 49,990 MWp"" situada en Paraje Nogalte, Polígono 8, Parcelas 226, 243, 249 y 252 en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con estructura fija.

Número de generadores y potencia unitaria: 43.551 módulos de 405 Wp y 78.894 módulos de 410 Wp.

Potencia pico total instalada: 49,984695 MWp

Inversores: 12 inversores de 3.630 kW de potencia cada uno.

Tensión nominal en corriente alterna: 660 Vca.

Centros de transformación

Tipo: Intemperie

Relación de transformación: 660 V/30.000 V

Número de centros de transformación: Doce

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 3.800 kVA.

Potencia total: 45.600 KVA

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de protección).

Línea eléctrica interior de 30 kV desde centros de transformación hasta subestación en proyecto ST Puerto Lumbreras.

Tipo: Subterránea

Tensión: 30 KV

Numero de circuitos: Tres

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación en proyecto

Final: Celdas de línea del CPM integrado en la Subestación Transformadora 30/132kV

Longitud (subterránea): Longitud total 17.512 metros.

Circuito 1: 5.393 metros

Circuito 2: 6.237 metros

Circuito 3: 5.882 metros

Canalización: Canalización subterránea.

Conductores: Tipo RH5Z1 18/30kV de (1x400) mm<sup>2</sup>

Subestación Transformadora en proyecto ST Puerto Lumbreras

Tipo: Exterior

Tensiones entrada/salida: 30/132 kV

Numero de transformadores: 1

Potencia unitaria: 50/60 MVA (ONAN/ONAF)

Potencia total: 50/60 MVA (ONAN/ONAF)

Otras características:

-Sistema de 132 kV.

1 juego de tres botellas terminales para la línea de salida.

1 juego de tres pararrayos auto válvulas de protección de línea de entrada.

1 juego de tres transformadores de tensión capacitivos para medida y protección.

1 seccionador de línea, con cuchillas de puesta a tierra.

1 interruptor automático en SF6.

1 juego de tres transformadores de intensidad para medida y protección.

1 juego de tres aisladores soporte.

1 juego de tres pararrayos autovalvulas de protección de transformador, instalados sobre este.

1 transformador 30/132 kV, de 50/60 MVA. (ONAN/ONAF).

- Sistema de 30 kV.

La posición de transformador tendrá asociada los siguientes elementos en su lado de conexión con el sistema de 30 kV intemperie:

1 reactancia de puesta a tierra.

1 juego de tres pararrayos autovalvulas de protección.

Aisladores soporte.

Las posiciones correspondientes estarán formadas por los siguientes elementos:

- 1 celda de protección de transformador.
- 4 celdas de protección de salida de línea de 30kV.
- 1 celda de servicios auxiliares.
- 1 posición de medida de energía.
- 1 transformador de S.S.A.A. 100 kVA, relación 30/0,420 kV.
- Elementos complementarios.

Línea eléctrica interior de 132 kV desde subestación en proyecto ST Puerto Lumbreras hasta subestación S.T. "Nogalte":

Tipo: Subterránea

Tensión: 132 KV

Número de circuitos: Uno

Origen: S.T. 132/30 kV en proyecto

Final: Posición de línea de 132kV en S.T "Nogalte"

Longitud (subterránea): Longitud total 212 metros.

Canalización: 201 metros de canalización subterránea.

Conductores: tipo RHZ1 72/132 kV 1x400 Al + H165

**Segundo.** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental y Estudio del Paisaje del proyecto, y con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Informe de Impacto Ambiental EIA20180091 emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de fecha 01/09/2020.

5.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 16 de noviembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.